

visión completa y más precisa de los problemas. En consecuencia, el Grupo pidió a la Secretaría y al Grupo de Estudio que siguieran haciendo indagaciones y presentaran, en un futuro período de sesiones, un informe sobre el uso de los cheques en la liquidación de pagos internacionales y los problemas jurídicos que se planteaban a este respecto. En particular, se pidió a la Secretaría que obtuviera información acerca de las repercusiones que en el uso de los cheques para los pagos internacionales podían tener, en un porvenir cercano, el uso cada vez más frecuente de las transferencias telegráficas y el desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones entre bancos.

Labor futura

137. El Grupo de Trabajo estudió la cuestión de la fecha de su cuarto período de sesiones. Llegó a la conclusión de que, en vista de los progresos realizados en el actual período de sesiones, su cuarto período debía celebrarse lo antes posible. Algunos representantes opinaron que el cuarto período de sesiones debía celebrarse durante 1976. Otros estimaron que debía dejarse que la Comisión decidiera en su próximo período de sesiones, que iba a iniciarse el 1° de abril de 1975, la cuestión de la fecha y el lugar del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo.

2. Nota de la Secretaría: conveniencia de preparar reglas uniformes aplicables a los cheques internacionales (A/CN.9/WG.IV/CRP.5)*

1. En su quinto período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió a su Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales que considerase la conveniencia de preparar reglas uniformes aplicables a los cheques internacionales y que examinase si ello podría lograrse mediante la extensión de la aplicación del proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales a los cheques internacionales o mediante la redacción de una ley uniforme independiente sobre cheques internacionales. El Grupo de Trabajo, en su primer período de sesiones, pidió a la Secretaría que en consulta con el Grupo de Estudio de la CNUDMI sobre Pagos Internacionales hiciera indagaciones sobre el uso de los cheques en las transacciones de pagos internacionales, así como sobre los problemas planteados en la práctica comercial actual por divergencias en las normas de los principales sistemas jurídicos.

2. El Grupo de Estudio examinó esas cuestiones en sus reuniones octava y novena, celebradas del 5 al 9 de noviembre de 1973 y del 30 de septiembre al 4 de octubre de 1974, respectivamente**. A fin de determinar el uso de cheques para hacer y recibir pagos internacionales, en su octava reunión, el Grupo de Estudio preparó un cuestionario y lo remitió a los bancos comerciales y a las instituciones bancarias.

3. Las respuestas al cuestionario y los debates celebrados en el Grupo de Estudio durante su novena reunión entre los representantes de las diversas instituciones bancarias y comerciales indican que:

- i) El cheque es de uso generalizado para el pago de las transacciones comerciales internacionales, aunque la extensión de ese uso puede variar de un país a otro.
- ii) En varios países tiende a aumentar el uso de cheques para el propósito mencionado. Sin embargo, ese uso

bien puede declinar en el futuro próximo como consecuencia de una mayor confianza en las transferencias telegráficas y en el desarrollo de sistemas de telecomunicación entre los bancos, como el de la SWIFT (Society for the World Wide Interbank Financial Telecommunications).

- iii) Habitualmente, los cheques utilizados para pagos internacionales se giran por un banco contra otro banco en un país distinto. En parte, esto se debe a la existencia de normas de control de cambios que, en algunos países, prohíben que sus nacionales tengan cuenta bancarias en el exterior o que abran una cuenta en moneda extranjera en un banco de su país, o que pueden prohibir a quienes no sean residentes que giren cheques sobre las cuentas en moneda extranjera que puedan tener en el país del banco que ha abierto la cuenta. Por lo tanto, los pagos internacionales se hacen con frecuencia mediante cheques en los casos en que el cheque se gira contra un banco en el país del portador, y se paga en ese banco, por un banco girador en el extranjero que tenga una cuenta en el banco librado en el país del portador.
- iv) Los cheques utilizados para pagos internacionales se giran principalmente en la moneda de la cuenta. Son raros los cheques girados en una moneda distinta de la moneda de la cuenta. Salvo que existan normas de control de cambios en contrario, los cheques se pagan habitualmente en la moneda en que se han girado y, con algunas excepciones, cuando figura en el cheque una estipulación expresa en tal sentido.
- v) Los cheques son siempre pagaderos a la vista. En el caso de cheques posfechados, los bancos que operan con arreglo al sistema de Ginebra pagan siempre en la fecha de presentación y no incurren en responsabilidad; en cambio, si los bancos que operan con arreglo al sistema del *common law* pagan un cheque antes de la fecha debida, incurren en responsabilidad por los daños que experimente el girador como consecuencia del pago anticipado.
- vi) Se plantean pocos problemas jurídicos en relación con los cheques utilizados para pagos internacionales. Los problemas que más se mencionan se refieren a la falsificación, a los cheques posfechados, a la pérdida y el robo de cheques, a las órdenes de suspensión de pagos, a los endosos mecánicos (mediante sellos) y a los controles de cambio.

* 22 de octubre de 1974.

** En esas reuniones estuvieron representadas las organizaciones internacionales e instituciones bancarias y comerciales siguientes: Fondo Monetario Internacional (FMI), la Conferencia de La Haya sobre el Derecho Internacional Privado, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), el Banco Internacional para la Cooperación Económica (BICE), el Banco de Pagos Internacionales, la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Federación Bancaria de las Comunidades Europeas y el Federal Reserve Bank of New York.

4. Las respuestas al cuestionario recibidas hasta el presente indican un apoyo considerable al establecimiento de reglas uniformes aplicables a los cheques internacionales. Sin embargo, el Grupo de Estudio opinó que se requerían más estudios e indagaciones antes de que fuese posible emitir una opinión más completa y definida sobre la materia.

5. En consecuencia, el Grupo de Estudio llegó a la conclusión de que, para proseguir la labor con respecto a los cheques, un procedimiento adecuado consistiría en hacer nuevas indagaciones en algunos aspectos del derecho y la práctica relativos a los cheques. Esto permitiría que el Grupo de Trabajo, después de completar su labor actual

sobre las letras de cambio internacionales y los pagarés internacionales, informase a la Comisión sobre la cuestión de los cheques internacionales con pleno conocimiento de los problemas y temas que esa cuestión involucra.

6. La Secretaría coincide con las opiniones expresadas por el Grupo de Estudio de la CNUDMI sobre Pagos Internacionales. Por consiguiente, tal vez el Grupo de Trabajo quiera pedir al Grupo de Estudio que haga más indagaciones con respecto a los cheques utilizados para los pagos internacionales y que le presente, en un período de sesiones futuro, un informe sobre la práctica a ese respecto y los problemas jurídicos que se suscitan en ese ámbito.¹

3. Nota del Secretario General: créditos mercantiles bancarios; garantías bancarias (A/CN.9/101)*

I. CREDITOS MERCANTILES BANCARIOS

1. Este tema se refiere a la revisión realizada por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios", elaboradas por la CCI en 1933 y subsiguientemente revisadas por dicha Cámara en 1951 y 1962. En anteriores períodos de sesiones¹, la Comisión subrayó la importancia de las cartas de crédito comerciales para asegurar el pago de las transacciones comerciales internacionales y expresó la opinión de que sería conveniente para el comercio internacional que, durante su tarea de revisión, la CCI tuviera en cuenta los puntos de vista de los países no representados en ella. En consecuencia, la Comisión, en su tercer período de sesiones, solicitó al Secretario General que invitase a los gobiernos y a las instituciones bancarias y mercantiles interesadas a que le comunicaran, a fin de transmitirles a la CCI, sus observaciones sobre el funcionamiento de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios"; a fin de que la CCI pudiera tener en cuenta estas observaciones. Se recibieron 42 respuestas procedentes de gobiernos y 9 de instituciones bancarias y mercantiles, respuestas que fueron transmitidas a la CCI para su examen.

2. En su séptimo período de sesiones, la Comisión invitó a la CCI "a que le transmita el texto revisado de los 'Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios' una vez lo haya aprobado"². En carta de fecha 21

* 28 de febrero de 1975.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párrs. 23 y 28 (Anuario de la CNUDMI, volumen I: 1968-1970, segunda parte, I); *ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párrs. 90 a 95 (Anuario de la CNUDMI, volumen I: 1968-1970, segunda parte, II); *ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párrs. 119 a 126 (Anuario de la CNUDMI, volumen I: 1968-1970, segunda parte, III); *ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párrs. 36 a 43 (Anuario de la CNUDMI, volumen II: 1971, primera parte, II, A); e *ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párrs. 65 y 66 (Anuario de la CNUDMI, volumen III: 1972, primera parte, II).

² Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (1974) Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9617), párr. 35 (Anuario de la CNUDMI, vol. V; 1974, primera parte, II, A).

de febrero de 1975, el Secretario General de la CCI transmitió el texto revisado de los "Usos Uniformes", que fue aprobado por la Comisión sobre Técnicas y Prácticas Bancarias de la CCI el 14 de octubre de 1974, y por el Comité Ejecutivo de la CCI en su 102a. reunión, celebrada el 3 de diciembre de 1974.

3. Las observaciones de la CCI acerca de sus trabajos referentes a los "Usos Uniformes" figuran en el anexo I a la presente nota. El texto de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios (1974)" figura en el anexo II.

4. En la decisión adoptada en su séptimo período de sesiones, la Comisión había pedido también al Secretario General que "prepare un análisis de las observaciones recibidas con respecto a los 'Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios' y lo presente a la Comisión en su octavo período de sesiones". El análisis de estas observaciones figura en el documento A/CN.9/101/Add.1**.

II. GARANTIAS BANCARIAS

5. En su séptimo período de sesiones, la Comisión tomó nota de los progresos realizados por la CCI en la preparación de reglas uniformes sobre las garantías contractuales y de pagos³. Asimismo, la Comisión pidió a su Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales, integrado por expertos facilitados por organizaciones internacionales e instituciones bancarias y mercantiles interesadas, que, junto con representantes de la CCI, examinara los trabajos de la Cámara referentes a las garantías bancarias y que invitase a los representantes en la Comisión que se interesaran a las reuniones convocadas a este efecto.

6. La Secretaría celebró consultas con representantes de la CCI acerca de procedimientos y métodos de trabajo adecuados que permitirían una colaboración más estrecha entre, por una parte, representantes de la Comisión y de la Secretaría de la misma y, por la otra, las comisiones

** Reproducido en este volumen, segunda parte, II, 4.

³ *Ibid.*, párr. 37.